

Cód. FO-FOCI-079	Formato FO-FOCI Resolución	 Alcaldía de Medellín
Versión. 1		

RESOLUCIÓN N° 201850071473 DEL 5 DE OCTUBRE DE 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO JESÚS NAZARENO DE LA COMUNA 10 LA CANDELARIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN

EL SECRETARIO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

En ejercicio de las competencias delegadas en calidad de entidad de vigilancia, inspección y control de los organismos comunales de primer y segundo grado de la ciudad de Medellín, y especialmente las conferidas por el artículo 1° de la Ley 753 de 2002, Ley 1437 de 2011, la Ley 743 de 2002, el Decreto 1066 de 2015, el Decreto de Delegación Municipal N° 1688 de 2016 y

ANTECEDENTES

- I. Que la secretaría de participación ciudadana, mediante Resolución N° 201850026145 del 23 de marzo de 2018, impuso sanción de suspensión por el término de 3 meses de la personería jurídica N° 128 de 30/01/1981 de la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO JESÚS NAZARENO Comuna 10 - La Candelaria del Municipio de Medellín y con sanción de la suspensión de la calidad de dignatario por el término de tres (3) meses de los señores ALBA ELSY PINEDA BETANCUR CC N° 39413245, JOSE ADALBERTO MUYUY MARTINEZ CC N° 1124850727, MARIA PATRICIA PIZANO SANTAMARIA CC N° 32494390, JUAN CRISTOBAL PEREA BONILLA CC N° 71333120, LUIS FERNANDO GIL MONSALVECC N° 1035830276, ALVARO VARGAS CC N° 8307365.
- II. Que la sanción impuesta por la Secretaría de Participación Ciudadana de la Alcaldía de Medellín, derivó de la violación a los Art 38 literales g), 56 y 57 literal a) de la Ley 743 de 2002; Art 15 literal n), Art 30 literal d), Art 36 literal c), Art 82 de los Estatutos del Organismo Comunal
- I. Que la señora Alba Elsy Pineda Betancur identificada con cédula de ciudadanía N° 39413245, en su calidad de dignataria sancionada y representante legal de la sancionada Junta de Acción Comunal Barrio Jesús Nazareno Comuna 10 - La Candelaria del Municipio de Medellín, encontrándose dentro del término legal, mediante el oficio radicado N° 201810205700 del 11 de julio de 2018, dio respuesta a la Resolución 201850026145 del 23 de marzo de 2018, dicha respuesta que en virtud del

Cód. FO-FOCI-079	Formato FO-FOCI Resolución	 Alcaldía de Medellín
Versión. 1		

debido proceso este despacho decidió tramitar como un recurso de reposición, tal y como se le comunicó a la señora Pineda Betancur en el radicado 201830202100 del 25 de julio de 2018, mas no se concede el recurso de apelación por cuanto este no fue interpuesto directamente ni en subsidio al de reposición, según lo establece el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, situación que no tuvo en cuenta la recurrente en su oficio radicado N° 201810205700 del 11 de julio de 2018.

DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

La recurrente sustenta su recurso con los siguientes argumentos, que nos permitimos transcribir;

LIBRO DE TESORERIA: Registro N° 2706, mal diligenciado, la tesorera de la JAC la señora Patricia Pizano se reunió el día 5 de junio de 2018 de 8:00 am a 12:00 m en las oficinas de la Secretaria de Participación Ciudadana con la señora Claudia Henao responsable del área contable de la Secretaría.

INGRESOS POR PRESTAMOS DE ESPACIOS DE LA SEDE: los dineros que tenía a su haber la JAC Jesús Nazareno por este concepto en Junta Directiva se aprobó fueran invertidos en la actividad de las asambleas llevadas acabo el día 19 de mayo de 2018 de 11:00 am a 5:00 pm, cuyo soporte los tiene en su poder la señora tesorera,

INFORME DE TESORERÍA: la tesorera presento a la junta directiva dicho informe en reunión preparatoria de las asambleas del día 19 de mayo de 2018.

PLANES DE TRABAJO: en reunión realizada en el salón parroquial de Jesús Nazareno, con el técnico de la comuna Jorge Gómez como consta en acta se le hizo entrega de los planes de trabajo elaborados por las comisiones de salud, educación y deporte que son con las que cuenta la JAC Jesús Nazareno, además se le escaneo el reglamento interno y las actas de las reuniones realizadas.

Efóctivamente no se realizaron asambleas para presentar en sus despacho ni evidencias de las mismas debido a la desmotivación de parte de la JAC Jesús Nazareno y sus afiliados activos, y a la falta de acompañamiento de la Asocomunal 10 La Candelaria, La Secretaria de Participación Ciudadana y La Federación de Juntas de Medellín, FEDEMEDELLÍN sin embargo con el proyecto de fortalecimiento de las JAC se hizo un compromiso y hoy a la fecha hemos radicado la papelería de las asambleas realizadas dando cumplimiento a los requerimientos solicitados por su despacho.

De otra parte, esta JAC, radico la carta de renuncia irrevocable del secretario de ese entonces el señor John Jairo Penagos Mayas con cedula de ciudadanía N° 7.438.515 y sin embargo la Secretaria de Participación Ciudadana lo saco del auto de reconocimiento de la junta 14 meses después, lapso este que dicho señor se dedico a inventar calumnias y a poner en tela de juicio la honra de los dignatarios enviando correos a 120 personas que en su mayoría no eran ni siquiera afiliados a la junta.

DE LOS DESCARGOS: el organismo comunal a través de su representante legal no presento descargos ni pruebas que desvirtuaran los incumplimientos que dan origen a los pliegos de cargos, porque no se había recibido ninguna notificación de parte de la Secretaria de Participación Ciudadana de la Unidad de V.I.C ya que no hay constancia en ningún documento el recibido de notificaciones.

En el mismo escrito la recurrente manifiesta que *"la papelería fue radicada el día 19 – 06 -2018 – 4:36 p.m. y el número del radicado es 201810178894"*.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Una vez analizados los argumentos presentados por la señora Alba Elsy Pineda Betancur en propio nombre y el de la Junta de Acción Comunal Barrio Jesús Nazareno Comuna 10 - La Candelaria del Municipio de Medellín como representante legal, se realizaron las siguientes observaciones:

Los hechos que dan lugar a la sanción son producto de la visita de inspección del 12 de mayo de 2017, donde se evidenciaron los incumplimientos, para lo cual este despacho en desarrollo del proceso mediante Auto N° 201770000033 del 01 de agosto de 2017 realizó requerimiento al organismo comunal para que en un término de 10 días, diera cumplimiento a las siguientes exigencia;

- I. **ACTUALIZAR EL LIBRO DE TESORERÍA.**
 - Para el efecto se deberá remitir a este despacho, copia del libro de tesorería debidamente diligenciado y actualizado, con sus respectivos soportes.
- II. **INGRESOS POR PRESTAMO DE ESPACIOS DE LA SEDE:** registrar estos ingresos en el libro de tesorería.
 - Para el efecto se deberá remitir a este despacho, copia del libro de tesorería debidamente diligenciado y actualizado, con sus respectivos soportes.

- III. **INFORMES DE TESORERIA:** *El tesorero deberá presentar ante la junta directiva el respectivo informe de tesorería de acuerdo a las disposiciones estatutarias.*
- Para este caso el organismo comunal deberá aportar el respectivo informe de tesorería suscrito por el tesorero.
- IV. **PLANES DE TRABAJO:** *Crear, solicitar y aprobar en asamblea general el reglamento interno y planes de trabajo del organismo comunal.*
- La JAC deberá presentar Las Actas de asamblea general de aprobación, adjuntando además copia de los planes de trabajo.

Dentro del término otorgado, el organismo comunal no dio cumplimiento a las exigencias, por lo que se abrió investigación y se elevó el pliego de cargos, otorgando 10 días para los respectivos descargos, por los incumplimientos ya referidos.

Lo anterior indica que el organismo comunal tuvo su oportunidad procesal, para cumplir con las exigencias, subsanar los incumplimientos y enviar a este despacho dentro del proceso VIC, los documentos y soportes que dieran cuenta del cumplimiento, situación que no se dio y que en consecuencia derivó en la sanción motivo del presente recurso, por ende,

- i) El argumento esgrimido en el escrito de la recurrente frente al *LIBRO DE TESORERÍA*, carece de validez máxime cuanto los hechos producto de sanción son anteriores al 5 de junio de 2018 y aun así después de recibir la asesoría por parte de la contadora, no se realizaron las acciones correspondientes a fin de actualizar el libro de tesorería y presentarlo como anexo al recurso y así probar el cumplimiento de dicha exigencia.
- ii) Con relación a los *INGRESOS POR PRESTAMOS DE ESPACIOS DE LA SEDE*, que debían estar relacionados en el libro de tesorería con sus respectivos soportes y se reitera según los hechos evidenciados en la visita de inspección del 12 de mayo de 2017, dentro del procesos no se aportó el libro de tesorería ni soportes contables que dieran cuenta del cumplimiento de dicha exigencia y menos en el recurso por cuanto no se aporta ningún elemento que respalde que el organismo comunal cumplió con su obligación de registrar en su libro de tesorería todos los movimiento.
- iii) Expresa la recurrente que con la tesorera presenta *INFORME DE TESORERÍA* el día 19 de mayo de 2018, hecho que no se puede contratar por cuanto no se aporta evidencia o copia del mencionado informe.

Cód. FO-FOCI-079	Formato FO-FOCI Resolución	 Alcaldía de Medellín
Versión. 1		

- iv) Así mismo y respecto de los *PLANES DE TRABAJO* argumenta que los mismos fueron entregados al técnico de la comuna el señor Jorge Gómez como consta en acta se le hizo entrega de los planes de trabajo elaborados por las comisiones de salud, educación y deporte que son con las que cuenta la JAC Jesús Nazareno, además se le escaneo el reglamento interno y las actas de las reuniones realizadas.

Documentos que no reposan ni fueron aportados en su debido momento al expediente del procesos, máxime cuando la función del el técnico social es el de acompañamiento y fortalecimiento pero no ejerce las facultades de vigilancia inspección y control dentro de las cuales se adelantó el procesos que derivó en la sanción, pero aun así tampoco se adjuntó al recurso los soportes de dieran cuenta del cumplimiento de esta exigencia.

En el mismo sentido los organismo comunales se rigen por un marco legal y estatutario debidamente reglado, dentro del cual estos, deben dar aplicación en todas sus actuaciones y procedimientos internos a las normas comunales vigente, por ende no puede la recurrente justificar el incumplimiento a la Ley los Estatutos, argumentando la falta de acompañamiento de las instancias comunales y de la entidad de vigilancia inspección y control.

Frente a disenso de la recurrente sobre la notificación del pliego de cargos, es importante resaltar que todas las actuaciones de la esta Secretaría como entidad pública de cumplir a cabalidad con la constitución, la Ley, Decretos, Reglamentos, Estatutos etc., en tal virtud el trámite de notificación o comunicación de los actos administrativos se adelantan de conformidad a lo establecido en la Ley 1437 de 2011 la cual a su tenor reza;

ARTÍCULO 67. NOTIFICACIÓN PERSONAL. *Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.*

En la diligencia de notificación se entregará al interesado copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo, con anotación de la fecha y la hora, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo.

El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos invalidará la notificación. La notificación personal para dar cumplimiento a todas las diligencias previstas en el inciso anterior también podrá efectuarse mediante una cualquiera de las siguientes modalidades:

1. *Por medio electrónico. Procederá siempre y cuando el interesado acepte ser notificado de esta manera.*

La administración podrá establecer este tipo de notificación para determinados actos administrativos de carácter masivo que tengan origen en convocatorias públicas. En la reglamentación de la convocatoria impartirá a los interesados las instrucciones pertinentes, y establecerá modalidades alternativas de notificación personal para quienes no cuenten con acceso al medio electrónico.

2. En estrados. Toda decisión que se adopte en audiencia pública será notificada verbalmente en estrados, debiéndose dejar precisa constancia de las decisiones adoptadas y de la circunstancia de que dichas decisiones quedaron notificadas. A partir del día siguiente a la notificación se contarán los términos para la interposición de recursos.

ARTÍCULO 68. CITACIONES PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL. *Si no hay otro medio más eficaz de informar al interesado, se le enviará una citación a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, para que comparezca a la diligencia de notificación personal. El envío de la citación se hará dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del acto, y de dicha diligencia se dejará constancia en el expediente.*

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario señalada en el inciso anterior, la citación se publicará en la página electrónica o en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días.

ARTÍCULO 69. NOTIFICACIÓN POR AVISO. *Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.*

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal.

Así las cosas y según reposa en el expediente, el Auto N° 201770000244 del 27 de noviembre de 2017 mediante el cual se abrió investigación y se elevó pliego de cargos contra de la Junta de Acción Comunal Barrio Jesús Nazareno, fue notificado mediante aviso radicado N° 201830005982 del 11 de enero de 2018, a la señora Alba Elsy Pineda Betancur representante legal del organismo comunal,

Cód. FO-FOCI-079	Formato FO-FOCI Resolución	 Alcaldía de Medellín
Versión. 1		

entregado el día 13 de enero de 2106 en la dirección de la dignataria, por ende se entiende notificado a partir de día siguiente, ósea el día 14 de enero de 2018 según la guía de envío N° 392516200920, cumpliéndose así con el trámite de notificación establecido en la Ley.

Por ultimo la señora representante legal manifiesta que *"la papelería fue radicada el día 19 – 06 -2018 – 4:36 p.m. y el número del radicado es 201810178894;* una vez consultado los archivos de gestión documentos dicho radicado contiene los siguientes documentos: i) acta N° 76 del 08 de mayo de 2018 de nombramiento de tribunal de garantías, ii) acta N° 77 del 19 de mayo de 2018 elección de dignatario para el cargo de secretario. iii) lista de asistencia del 19 de mayo de 2018, iv) plancha N° 1, v) registro fotográfico, vi) acta N° 78 del 19 de mayo de 2018 de reforma estatutaria, vii) listado de asistencia reforma estatutaria, viii) copia de un Plan de Trabajo al parecer del año 2015.

Dentro del radicado mencionado por la recurrente no hay documentos que den cuenta dl cumplimiento de las exigencias realizadas en el marco del proceso VIC y que ya fueron analizados anteriormente, quizás lo único que guarda relación es el Plan de Trabajo, pero se reitera, según se lee de este, es del año 2015.

En consecuencia este despacho puede concluir que con los argumentos registrados por la recurrente en su escrito no se logran desvirtuar los motivos que fundamentaron la decisión sancionatoria, adicional a ello no se aportan elementos jurídicos ni probatorios que puedan llevar a esta Secretaría a modificar o revocar la decisión tomada en el resolución N° 201850023582 del 14 de marzo de 2018.

En consecuencia esta despacho confirma la decisión por encontrarla proporcional y ajustada a lo que ordena la Ley.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Participación Ciudadana,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No reponer la decisión adoptada en la Resolución N° 201850026145 del 23 de marzo de 2018, impuso sanción de suspensión por el término de 3 meses de la personería jurídica N° 128 de 30/01/1981 de la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO JESÚS NAZARENO Comuna 10 - La Candelaria del Municipio de Medellín y con sanción de la suspensión de la calidad de dignatario por el término de tres (3) meses de los señores ALBA ELSY PINEDA BETANCUR CC N° 39413245, JOSE ADALBERTO MUYUY MARTINEZ CC N° 1124850727, MARIA PATRICIA PIZANO SANTAMARIA CC N° 32494390, JUAN CRISTOBAL PEREA BONILLA CC N° 71333120, LUIS FERNANDO GIL MONSALVECC N° 1035830276, ALVARO VARGAS CC N° 8307365.

ARTÍCULO SEGUNDO: Confirmar la decisión tomada mediante la Resolución N° 201850026145 del 23 de marzo de 2018, impuso sanción de suspensión por el término de 3 meses de la personería jurídica N° 128 de 30/01/1981 de la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO JESÚS NAZARENO Comuna 10 - La Candelaria del Municipio de Medellín y con sanción de la suspensión de la calidad de dignatario por el término de tres (3) meses de los señores ALBA ELSY PINEDA BETANCUR CC N° 39413245, JOSE ADALBERTO MUYUY MARTINEZ CC N° 1124850727, MARIA PATRICIA PIZANO SANTAMARIA CC N° 32494390, JUAN CRISTOBAL PEREA BONILLA CC N° 71333120, LUIS FERNANDO GIL MONSALVECC N° 1035830276, ALVARO VARGAS CC N° 8307365.

ARTÍCULO TERCERO: No conceder el recurso de apelación por cuanto este no fue interpuesto directamente ni en subsidio al de reposición, según lo establece el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Por el trámite Secretarial se adelantarán las siguientes diligencias:

- a) Notificar personalmente el contenido de esta decisión a la señora ALBA ELSY PINEDA BETANCUR representante legal de la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO JESÚS NAZARENO Comuna 10 Candelaria.
- b) Notificar personalmente el contenido de esta decisión a la señora ALBA ELSY PINEDA BETANCUR en su calidad de dignataria sancionada.

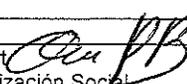
ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución no procede ningún recurso y se entiende agotada la vía gubernativa.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS FELIPE BEDOYA RENDÓN

Secretario de Participación Ciudadana 

Proyectó 	Revisó 	Aprobó 
Wilmar Andrés Rodríguez Montoya Abogado Unidad VIC	Hernando Bulla Forno Líder de programa Unidad VIC	Andrea Pérez Bohdert Subsecretaría Organización Social